



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	WILLIAM ALFREDO DUARTE GUTIÉRREZ
Demandado:	MÓNICA ANDREA PATIÑO BOCANEGRA
Radicado:	110013110011 2022 00898 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderado judicial por WILLIAM ALFREDO DUARTE GUTIÉRREZ en contra de MÓNICA ANDREA PATIÑO BOCANEGRA, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Dirigir la demanda y memorial poder ante esta instancia judicial, al observarse que están dirigidos al Juez Civil Municipal de Bogotá.
2. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada (Ley 2213 de 2022).
3. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos al demandado contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.
4. Conforme el art. 523 del CGP, relacione en acápite aparte, la **relación de activos y pasivos con una indicación del valor estimados de estos**, así mismo aporte las pruebas con las cuales se acredite la titularidad de los bienes inventariados.
5. Aportar copia de la declaratoria de la sociedad patrimonial que persigue su liquidación, que den cuenta de la existencia de la clase de sociedad que pretende el trámite liquidatorio; documento sin el cual esta Instancia Judicial no le es dable asumir la competencia del presente proceso de conformidad con el art. 22 núm. 3 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderado judicial por WILLIAM ALFREDO DUARTE GUTIÉRREZ en contra de MÓNICA ANDREA PATIÑO BOCANEGRA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 59

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA